

**UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL
CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO
UBPD**

RESOLUCIÓN No. 926 DE 2020

(21 DE OCTUBRE DE 2020)

"Por medio de la cual se adopta el Formato de Consentimiento Informado de la UBPD para Toma y Procesamiento de Muestras Biológicas de Referencia para Estudios Genéticos dentro del Proceso de Búsqueda e Identificación de Personas dadas por Desaparecidas"

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas mediante el numeral 3 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el 24 de noviembre de 2016, se firmó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el cual fue ratificado por el Congreso de Colombia el 30 de noviembre de 2016.

Que el citado Acuerdo dispuso en el punto 5.1.1.2 que: *"el Gobierno Nacional pondrá en marcha en el marco del fin del conflicto y tras la firma del Acuerdo Final, una unidad especial de alto nivel con carácter excepcional y transitorio, con fuerte participación de las víctimas, para la búsqueda de todas las personas desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (en adelante la UBPD). Esta Unidad tendrá un carácter humanitario y hará parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Gozará de la necesaria independencia y de la autonomía administrativa y financiera para garantizar la continuidad en el tiempo del cumplimiento de sus funciones."*¹

Que el 4 de abril del año 2017, se expidió el Acto Legislativo 01 de 2017, a través del cual se creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRN, compuesto por tres mecanismos: la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), La Comisión de Esclarecimiento de la Verdad (CEV) y la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (UBPD). Igualmente, en dicho Acto Legislativo se establecen unas medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

Que la naturaleza jurídica de UBPD se encuentra en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, en el que se determina su creación como una entidad del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que el 5 de abril de 2017, se expidió el Decreto Ley 589 de 2017 *"Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado"*. Este decreto establece la naturaleza, objeto, enfoques, funciones,

¹ Al respecto ver, Acuerdo de Paz, 2016.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Formato de Consentimiento Informado de la UBPD para Toma y Procesamiento de Muestras Biológicas de Referencia para Estudios Genéticos dentro del Proceso de Búsqueda e Identificación de Personas dadas por Desaparecidas"

acceso y protección de lugares, acceso a la información metodología y órganos de dirección de la UBPD, entre otros aspectos.

Que la UBPD es una entidad del Sector Justicia, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de administración de personal.

Que aunque el Decreto Ley 589 de 2017 estableció que la UBPD está adscrita al sector justicia, la Corte Constitucional precisó que "al ser un organismo del orden nacional, con naturaleza jurídica especial, [la UBPD] no podrá estar sujeto a control jerárquico o de tutela por ninguna entidad que haga parte de dicho sector [de justicia]"². Asimismo, la Corte Constitucional precisó que "la estructura orgánica [del SIVJNR], conformada por la Comisión de la Verdad, por la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y por la Jurisdicción Especial para la Paz, se encuentra separada orgánica y funcionalmente de la institucionalidad existente.

(...)

Bajo el esquema previsto en el Acto Legislativo 01 de 2017, (...) los órganos de transición se encuentran separados orgánica y funcionalmente de las ramas del poder público creadas bajo la Constitución de 1991, y como consecuencia de esta separación, cada una de estas instancias tiene autonomía técnica, administrativa y presupuestal, y está sujeta a un régimen especial y exceptivo"³.

Que la UBPD tiene por objeto dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esquelizados.

Que la UBPD fue dotada de carácter humanitario y extrajudicial, hecho que le permite adelantar la labor de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado por hechos ocurridos antes del 1 de diciembre de 2016 en un marco de apoyo hacia las víctimas, buscando siempre aliviar el sufrimiento, la ansiedad e incertidumbre por la que atraviesan sus familiares y allegados.

Que la UBPD atendiendo a su carácter humanitario y extrajudicial, debe actuar bajo los principios de *humanidad, imparcialidad y neutralidad*, promoviendo la participación activa de los familiares o allegados, si así lo desean, en todas las etapas de la búsqueda hasta el reencuentro con su ser querido o entrega del cuerpo esquelizado, todo ello bajo la garantía de confidencialidad, es decir, las acciones de la UBPD no están dirigidas a la atribución de responsabilidades en procesos judiciales, ni en la JEP, por el contrario, deben estar encaminadas a cumplir con su mandato, consolidar la confianza institucional y resguardar los derechos a la intimidad y seguridad de las víctimas, testigos, entre otros.

hX Que el legislador al concebir a la UBPD como un ente de naturaleza especial, con la autonomía e independencia necesarias para cumplir con su objeto misional como el primer mecanismo humanitario y extrajudicial, buscaba que su mandato se desarrollara en el marco de la reglamentación jurídica que particularmente la rige, por lo que la sujetó a las

² Corte Constitucional. Sentencia C - 067 de 2018. MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-674 de 2017. MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Formato de Consentimiento Informado de la UBPD para Toma y Procesamiento de Muestras Biológicas de Referencia para Estudios Genéticos dentro del Proceso de Búsqueda e Identificación de Personas dadas por Desaparecidas"

normas que se expidieron para su creación, en las cuales se estableció un régimen específico que le es aplicable.

Que lo anterior se traduce en que a UBPD cuenta con una serie de facultades y prerrogativas que le habilitan la formulación de herramientas para la orientación y regulación de las actividades que permitan el cumplimiento y desarrollo de su mandato.

Que el régimen legal especial y exceptivo conferido a la entidad, posibilita que se desplieguen con autonomía e independencia todas las acciones técnicas, operativas y administrativas que se consideren necesarias para restablecer los derechos vulnerados a través de años de conflicto armado, procurando operativizar el campo de acción de la UBPD, estableciendo los procedimientos y formas que permitirán el desarrollo y puesta en marcha de las acciones humanitarias y extrajudiciales propias de la misión de la entidad.

Que el literal a) del numeral 3 del artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017, establece que la UBPD podrá adelantar las labores que considere necesarias para la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas, entre las cuales se encuentra la de recolección de material físico, cumpliendo con los criterios técnicos de documentación y preservación de evidencia física requeridos, lo que se traduce en que la entidad se encuentra facultada para la toma de muestras biológicas de referencia con fines de identificación.

Que el literal e) del numeral 3 del artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017 dispone que la UBPD podrá promover y adelantar acciones que permitan la recolección y aporte de muestras biológicas de los familiares para complementar el Banco de Perfiles Genéticos previa autorización de los mismos.

Que en ese sentido, para la toma de la muestra biológica de referencia, es necesaria la autorización expresa del (los) familiar (es) de la persona desaparecida, por lo que se requiere el diligenciamiento de un formato de consentimiento informado propio de la naturaleza de la UBPD.

Que a la UBPD le fueron otorgadas potestades para la formulación e implementación de los instrumentos que considere adecuados y ajustados a su carácter humanitario y extrajudicial, buscando con ello el cumplimiento del mandato constitucional y legal que le fue encomendado.

Que en virtud de las facultades excepcionales conferidas en el marco del Decreto Ley 589 de 2017 y la Sentencia C-067 de 2018, se considera pertinente la expedición de un formato de consentimiento informado para la toma de muestras biológicas de referencia con fines de identificación de personas dadas por desaparecidas que contenga y desarrolle los elementos inherentes a la naturaleza humanitaria y extrajudicial de la UBPD y al ejercicio de tal actividad.

h Que la adopción del formato de consentimiento informado en el marco de la búsqueda humanitaria y extrajudicial de la UBPD es consistente con el mandato de contribuir al cambio de paradigma de la búsqueda como se estableció en la parte considerativa del Decreto Ley 589 de 2017.

Que atendiendo lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Formato de Consentimiento Informado de la UBPD para Toma y Procesamiento de Muestras Biológicas de Referencia para Estudios Genéticos dentro del Proceso de Búsqueda e Identificación de Personas dadas por Desaparecidas"

RESUELVE

Artículo 1. Adopción. Adóptase el Formato de Consentimiento Informado de la UBPD para Toma y Procesamiento de Muestras Biológicas de Referencia para Estudios Genéticos dentro del Proceso de Búsqueda e Identificación de Personas dadas por Desaparecidas, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. Comunicación. Con el objeto de asegurar su efectividad y cumplimiento por parte de sus destinatarios, la presente resolución será puesta en conocimiento de los servidores de la UBPD a través del correo electrónico institucional y de la página web de la entidad.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 21 DE OCTUBRE DE 2020


LUZ MARINA MONZÓN CIFUENTES
Directora General

Revisó: Nancy Stella Cruz Gallego, Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Proyectó: C Grajales R. Experto Técnico 05, Oficina Asesora Jurídica